

PROYECTO DE LEY 254 2025 SENADO

"Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios al personal operativo de vigilancia y seguridad privada y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por el personal operativo de vigilancia y seguridad privada, su cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años.

ARTÍCULO 2º. Acreditación como personal operativo de vigilancia y seguridad privada: El Gobierno nacional, reglamentará los mecanismos de acreditación del personal operativo de vigilancia y seguridad privada referenciados en la ley 1920 de 2018 para que puedan acceder a los beneficios a continuación descritos.

ARTÍCULO 3. Beneficios en educación básica. Los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2º de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión.

ARTÍCULO 4. Beneficios en capacitación técnica y tecnológica. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), dará prioridad en la asignación de cupos en sus programas de educación, para ser adjudicados a los beneficiarios estipulados en el artículo 2º de la presente ley que cumplan los procesos de admisión.

ARTÍCULO 5. Beneficios en educación superior. Los establecimientos oficiales de enseñanza superior, podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2º, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión.

ARTÍCULO 6. Beneficio en transporte público urbano. El grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2º de la presente ley, podrá acceder a un descuento en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, según la reglamentación que expidan los concejos municipales y distritales para tal fin. Será potestad de los gobiernos locales otorgar este beneficio.

ARTÍCULO 7. Beneficio en programas asistenciales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 8. Régimen pensional especial. El gobierno nacional creará un régimen pensional especial para el personal operativo de vigilancia y seguridad privada que se hayan desempeñado como tal durante el 70% de su vida laboral.

ARTÍCULO 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



CARLOS M. MEISEL VERGARA
Senador de la Republica

Exposición de motivos.

En el marco de una sociedad que avanza hacia el reconocimiento de la dignidad humana, la justicia social y la equidad, resulta imperativo visibilizar y valorar a los actores fundamentales que, desde su labor cotidiana, contribuyen a la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos. Uno de estos sectores históricamente invisibilizados es el personal operativo de vigilancia y seguridad privada, quienes, a pesar de prestar un servicio esencial, no han recibido por parte del Estado ni de la sociedad el reconocimiento, las garantías ni las condiciones de bienestar que su función amerita.

En Colombia, el sector de la vigilancia y seguridad privada desempeña un rol complementario y a menudo sustitutivo del Estado en materia de seguridad. Su participación activa en la protección de bienes, infraestructura crítica, instituciones públicas, empresas privadas y ciudadanos, ha sido fundamental para garantizar la convivencia, prevenir delitos y fortalecer la confianza en los entornos urbanos y rurales. Según datos del Ministerio de Defensa Nacional y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, más de 400.000 personas integran este gremio, enfrentando a diario riesgos físicos, jornadas laborales extenuantes y condiciones laborales precarias.

El presente proyecto de ley tiene como propósito principal reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor de este personal operativo, mediante la creación de una serie de beneficios sociales, educativos y laborales que les permitan mejorar su calidad de vida, así como la de sus núcleos familiares. Este reconocimiento no solo es un acto de justicia social, sino también una medida estratégica de fortalecimiento institucional y humano de un sector indispensable para la seguridad nacional.

Marco normativo

La Ley 1920 de 2018, denominada "Ley del Vigilante", representó un importante avance en el proceso de dignificación del personal de vigilancia y seguridad privada, al establecer estándares de formación, requisitos de ingreso y principios rectores. Sin embargo, dicha ley se centró en aspectos técnicos y operativos del ejercicio de la profesión, sin contemplar medidas integrales de bienestar y reconocimiento social, mucho menos con un enfoque familiar.

Este proyecto busca complementar la Ley 1920 de 2018, desarrollando un marco de beneficios tangibles y medibles que garanticen el acceso preferente a educación, transporte, programas asistenciales, y un régimen pensional diferencial que reconozca la naturaleza riesgosa, demandante y sacrificada del servicio prestado.

Fundamentación social y económica

Desde una perspectiva social, este proyecto contribuye a:

- Reducir las brechas de desigualdad que enfrenta este grupo laboral.
- Fomentar la movilidad social de sus familias, mediante acceso a educación y formación.

- Reconocer la labor de quienes trabajan en condiciones de riesgo, muchas veces sin estabilidad contractual ni garantías plenas.

Desde el punto de vista económico, los beneficios aquí planteados no constituyen una carga fiscal desproporcionada. Por el contrario, su implementación puede tener un impacto positivo en:

- La reducción de la informalidad en el sector.
- La mejora de la productividad y estabilidad laboral de los trabajadores de vigilancia.
- La disminución de cargas en programas de asistencia, al brindar herramientas reales de acceso a oportunidades.

Además, al extender beneficios a los cónyuges e hijos de los trabajadores, se garantiza un enfoque familiar e intergeneracional, lo cual resulta coherente con los compromisos del Estado colombiano en materia de protección a la familia, tal como lo establece el artículo 42 de la Constitución Política.

Alcance del proyecto de ley

El presente proyecto propone medidas claras y ejecutables:

- Prioridad en el acceso a la educación pública básica, técnica, tecnológica y superior, para el trabajador, su cónyuge o compañero(a) permanente, e hijos hasta los 25 años.
- Acceso preferente a programas del SENA, con el fin de mejorar las condiciones de empleabilidad y desarrollo profesional.
- Descuento en el transporte público urbano, lo cual reduce el gasto diario de quienes deben desplazarse largas distancias por motivos laborales.
- Inclusión en programas asistenciales del Estado, con criterios de priorización para este grupo poblacional.
- Creación de un régimen pensional especial, reconociendo el carácter esencial y riesgoso de esta actividad cuando se ha desempeñado por al menos el 70% de la vida laboral.

Impacto esperado

Con la aprobación e implementación de esta ley se espera:

- Aumentar la motivación y sentido de pertenencia del personal de vigilancia hacia sus labores.
- Disminuir la rotación y precariedad en el sector.
- Estimular una percepción social positiva hacia esta profesión, combatiendo el estigma o invisibilización de sus aportes.
- Fortalecer la red de seguridad integral del país mediante la articulación entre Estado, empresas de vigilancia y trabajadores.

El presente proyecto de ley busca establecer un conjunto de medidas orientadas a mejorar las condiciones de vida del personal operativo de vigilancia y seguridad privada, así como las de su núcleo familiar. Reconociendo el papel que desempeñan en el ámbito de la seguridad ciudadana y en el funcionamiento de múltiples sectores de la vida económica y

social del país, esta iniciativa plantea acciones concretas que apuntan al acceso a la educación, el transporte, programas asistenciales y un régimen pensional diferencial.

Sin pretender generar privilegios, el proyecto propone criterios de priorización que favorezcan a quienes han dedicado buena parte de su vida laboral a una actividad de alta exigencia, contribuyendo así a la estabilidad y al bienestar de este grupo poblacional.

En consecuencia, invitamos a los Honorables Congresistas del Senado de la República de Colombia brindar su respaldo y apoyo a este proyecto, como un acto de responsabilidad ética, social y democrática con quienes día a día custodian, protegen y acompañan la vida del país en cada esquina, empresa, edificio e institución.



CARLOS M. MEISEL VERGARA
Senador de la Republica